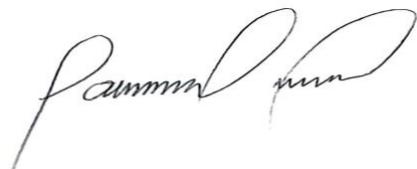


**INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, DICIEMBRE 13 DE 2022.**

Hago saber al señor Juez sobre el incumplimiento del actor respecto de la publicación de edicto emplazatorio tendiente a notificar por esa vía al accionado HERNANDO VERGARA FRANCO. - PROVEA. –



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALVARO JAVIER CUADRADO SARMIENTO CONTRA- AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA HERNANDO VERGARA FRANCO- RADICADO N.º 230013105002202000035 00.**

**MONTERÍA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En atención a la nota secretarial anterior y escrutado el expediente, observa el despacho que la parte accionante no ha procedido a realizar la publicación del edicto emplazatorio tendiente a emplazar al accionado, Señor HERNANDO VERGARA FRANCO.

Así bien, el presente proceso se viene adelantando con fundamento en dos normas principales, el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL como norma especialísima y el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, como norma auxiliar y de aplicación subsidiaria.

Con el advenimiento de la pandemia causada por le COVID 19, las autoridades se vieron en la necesidad de implementar normas procesales para de esa forma dar impulso a los procesos en medio de la pandemia, tales como acuerdos del Consejo Superior De La Judicatura y principalmente el Decreto 806 de 2020, normas que vinieron a suplir ciertos vacíos procesales en medio de la pandemia, para los procesos en trámite y para los nuevos procesos.

En el caso específico de la publicación de edictos para notificar por esa vía a las partes, el Decreto 806 de 2020 prescribía:

*ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.  
<Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020> <Artículo subrogado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022> Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

No obstante, el artículo 624 del Código General Del Proceso establece reglas para la aplicación de las normas procesales nuevas y anteriores cuando se da un tránsito de legislación o se expidan nuevas normas cuando los procesos estén en curso.

*ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:*

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".*

Prescribe la norma anterior, como generalidad que las nuevas leyes referidas a sustanciación o ritualidad de los procesos prevalecen sobre la anteriores, no obstante, hace ciertas excepciones en tratándose de recursos, practica de pruebas, diligencias, términos, incidentes y notificaciones.

Este último tópico es el que interesa para confirmar que, en el presente caso, se deberá continuar con el proceso de notificación respecto del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social y el Código General Del Proceso, es decir, no aplica el registro de personas emplazadas sino la publicación de edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación nacional.

Por lo anteriormente esbozado, el Despacho:

**ORDENA:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de 5 días hábiles, proceda a realizar publicación de edicto emplazatorio en un medio de amplia circulación nacional respecto del accionado HERNANDO VERGARA FRANCO.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, establézcase fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Antonio Jose De Santis Cassab**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9531b82a744a836d8f6886800c1866e4a01048bfbf0f5b51845ea3d369d657c**

Documento generado en 13/12/2022 11:57:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**